

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de noviembre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	Número 1524	
DEMANDANTE	ANTONIO JOSE MARTINEZ CEBALLOS	
DEMANDADA	ADRIANA VALENCIA CANO	
PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCION	
RADICADO	170014003007-2021-00619-00	

A continuación se inadmitirá nuevamente la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. Se deberá aportar toda la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte adelantada ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.
2. Anexará el documento donde conste que la señora LILIANA SERNA ZULUAGA es la administradora del inmueble dado en arrendamiento y que es objeto de restitución.
3. Allegará igualmente de manera legible el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, señora ADRIANA VALENCIA CANO, pues el aportado carece de claridad.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR nuevamente la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería suficiente al abogado Camilo Ernesto Giraldo Giraldo, para que actúe en representación del demandante conforme al poder que se le otorga.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 187 Del 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA

Secretaría